



CONTRATO DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS UNIDADES OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS, COMPARECIENDO EN ESTE ACTO, EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ DÁVALOS SILLER, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA, C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ, Y LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, C. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS, Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA", REPRESENTADA POR EL C. MANUEL CABRERA MORLAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL; MISMO QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

- A) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.
- B) El **C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS**, en su carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, representante de la Administración Pública Municipal, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios, con fundamento en los artículos 17, fracción I, 34, fracción II, 35, letra B, fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, en relación con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.



- C) El **C. JOSÉ DÁVALOS SILLER**, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos 86, 88, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 26, letra a, fracciones XIV, XVI y XXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.
- D) La **C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Tesorera, está facultada para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente al Municipio, apegándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos, así como llevar actualizado el inventario y administración general de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 17, 18, 24, fracción II, 28, letra b, fracción XVIII y letra c, fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- E) La **C. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS**, en su carácter de Secretaria de Administración, está facultada para dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometen financieramente al Municipio, llevar a cabo las adquisiciones, la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o la contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17,18, 25, fracción I, 44 letra a, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.



- F) Que "EL MUNICIPIO" cuenta con una flotilla de vehículos constituida por automóviles, camionetas pick up, camiones y motocicletas, por lo que requiere de la celebración de un contrato para la adquisición de seguros de dichas unidades oficiales de transporte, con una compañía legalmente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo su aseguramiento, con las características y especificaciones señaladas más adelante.
- G) Que la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración de "EL MUNICIPIO", lanzó la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional Presencial No. SA-DA-CL-18/2019, relativa a la "Contratación de seguros de vehículos", en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 1, fracción V, 2, 14, 16, fracción II y III, 25, fracción I, 27, tercer párrafo fracción II, 29, fracción I, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 46, 48 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, al igual que de los artículos 1, 57, 58, 59 al 62, 65, 66, 67, 69, 72 al 74, 75, 78, 79, 87, 88, 90, 99 y 106 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y artículos 36, fracciones VII, XII, XVIII, XXI y XXX, y 123, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

La citada Convocatoria fue debidamente publicada en fecha 31-treinta y uno de mayo de 2019-dos mil diecinueve, acudiendo a manifestar su intención de participar en los términos indicados en la misma las empresas denominadas "Grupo Nacional Provincial, S.A.B.", "Seguros Banorte, S.A. de C.V.", "Chubb Seguros México, S.A." y "LA ASEGURADORA".

- H) Que en fecha 7-siete de junio de 2019-dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, levantándose el Acta correspondiente en la que se hicieron constar las aclaraciones a las preguntas realizadas.
- I) Que en fecha 19-diecinueve de junio de 2019-dos mil diecinueve, se efectuó el Acto de Presentación de Propuesta Técnica y Económica y Apertura de Propuesta Técnica, contando con la participación de los licitantes citados en el inciso G), y en la cual se hizo constar que las propuestas técnicas presentadas por éstos, cumplieron en lo cuantitativo con los requisitos y especificaciones establecidas en el punto 15, inciso a de las Bases que dieron origen al presente contrato.



- J) Que en fecha 26-veintiséis de junio de 2019-dos mil diecinueve, se efectuó el Acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuesta Económica, en la que se hizo constar que los participantes acreditaron la etapa técnica, ya que una vez revisada la documentación, cumplen satisfactoriamente de manera cuantitativa y cualitativa con los requisitos y especificaciones establecidas en el punto 15, inciso a de las Bases que dieron origen al presente contrato.

Posteriormente se procedió a la apertura de los sobres de la propuesta económica, resultando que la propuesta presentada por la empresa denominada "Grupo Nacional Provincial, S.A.B., cumplió cuantitativamente con los requisitos y especificaciones establecidas en el punto 15 inciso b de las Bases, resultando que el importe total presentado fue de \$9'967,249.46 (Nueve millones novecientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 46/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

Así mismo se hizo constar que la propuesta económica de la empresa denominada "Seguros Banorte, S.A. de C.V.", fue revisada cuantitativamente, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidas en el punto 15 inciso b de las Bases, resultando que el importe total presentado fue de \$9'526,454.22 (Nueve millones quinientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

Al igual se hizo constar que la propuesta económica de la empresa denominada "Chubb Seguros México, S.A.", fue revisada cuantitativamente, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidas en el punto 15 inciso b de las Bases, resultando que el importe total presentado fue de \$10'052,207.94 (Diez millones cincuenta y dos mil doscientos siete pesos 94/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

De la misma forma se hizo constar que la propuesta económica presentada por "LA ASEGURADORA" fue revisada cuantitativamente, cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidas en el punto 15 inciso b de las Bases, resultando que el importe total presentado fue de \$9'494,709.00 (Nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A.

- K) Derivado del análisis y revisión cuantitativa y cualitativa, realizada con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, así como en su respectivo Reglamento, a las propuestas recibidas, se desprendió que las empresas denominadas "Grupo Nacional Provincial, S.A.B.", "Seguros Banorte, S.A. de C.V.", "Chubb



Seguros México, S.A.” y “LA ASEGURADORA”, cumplieron con todo lo solicitado en las Bases del concurso, y sus propuestas económicas se encuentran dentro de la suficiencia presupuestal autorizada.

Cabe señalar que el resumen de cotización presentado por “LA ASEGURADORA”, tiene una inconsistencia en la columna de primas netas, donde la cantidad correcta es la señalada en cada una de las cotizaciones del Anexo N° 5 Cotización de Automóviles, Anexo N° 6 Cotización de Camiones y Pick Up y Anexo N° 7 Cotización de Motocicletas, resultando que el monto final del Anexo N° 8 Resumen de Cotizaciones es correcto; por lo que en términos del artículo 74, fracción XVI, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, que a la letra dice: *“Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación o invitación restringida, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidos”*, motivo por el cual la propuesta presentada por “LA ASEGURADORA” es totalmente solvente.

- L) Una vez agotado el procedimiento establecido, quedó asentado en el Acta de la Junta del Fallo de fecha 3-tres de julio de 2019-dos mil diecinueve, previa opinión del Comité de Adquisiciones, contenida en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha 1-primero de julio de 2019-dos mil diecinueve, como concursante seleccionado a “LA ASEGURADORA” para la “Contratación de seguros de vehículos”, por un monto de \$9'494,709.00 (Nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., con una vigencia a partir de las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2019-dos mil diecinueve, para concluir a las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2020-dos mil veinte.
- M) Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos exclusivamente con Recursos Propios correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019 y 2020 del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mismos que han sido autorizados para dicho fin.
- N) Que para los efectos de este contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las calles Juárez y Libertad sin número, Zona Centro, en San Pedro Garza García, Nuevo León.



II.- DECLARA "LA ASEGURADORA" POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL, LO SIGUIENTE:

- A) Que su representada es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes de la materia, denominada en un principio "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS" S.A., lo que acredita con la Escritura Pública número 36,158, de fecha 1-primero de diciembre de 1993-mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Cuevas Senties, Notario Público número 8, con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Capital, en el Folio Mercantil número 186,507, en fecha 21-veintiuno de abril de 1994-mil novecientos noventa y cuatro.
- B) Que su representada ha sido objeto de modificaciones en cuanto a sus estatutos y denominaciones, así como su Régimen Patrimonial y que su nombre actual es "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS", S.A. DE C.V., según consta en la Escritura Pública número 56,418, de fecha 28-veintiocho de julio de 1995-mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55, con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Capital, en el Folio Mercantil número 186,507, en fecha 20-veinte de septiembre de 1995-mil novecientos noventa y cinco.
- C) Manifiesta en su carácter de Apoderado de su representada, que cuenta con Poder para que en su nombre y representación se presente a todo tipo de concursos, subastas, licitaciones, invitaciones o asignaciones convocados por particulares, por el Poder ya sea Ejecutivo, Legislativo o Judicial, ya sea Federal, Local o Municipal, suscribir contratos que se deriven de dichos procedimientos, entre otras facultades; lo que acredita con la Escritura Pública número 39,209, de fecha 23-veintitrés de agosto de 2016-dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235, con ejercicio en el Distrito Federal. Aclarando que dicho Poder no le ha sido revocado o restringido de manera alguna.
- D) Dentro del objeto social de su representada se encuentran, entre otros, practicar operaciones de seguro y de reaseguro en la operación de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, incendio, **automóviles**, diversos y terremoto y otros riesgos catastróficos, conforme a la autorización otorgada a la Sociedad para organizarse y funcionar como institución de seguros por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con

21

6



fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

- E) Que su representada se encuentra legalmente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que justifica con la Clave del Registro Federal de Contribuyente QCS931209G49 que le corresponde, manifestando además que cumple con lo señalado en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- F) Que su representada cuenta con una oficina establecida en el Área Metropolitana de Monterrey.
- G) Que señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle José María Castorena número 426, Colonia San José de los Cedros, Cuajimalpa de Morelos, Distrito Federal.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES, LO SIGUIENTE:

ÚNICA: Que cuentan con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, por lo que manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente contrato ajustándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA ASEGURADORA" se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse las eventualidades previstas en el presente instrumento, por el riesgo referente a la flotilla de automóviles, unidades de emergencia, camiones, camionetas, unidades con equipo especial y motocicletas que se señalan en el Anexo de este contrato, mismo que se adjunta al presente instrumento jurídico y forma parte integrante del mismo, cuyo contenido podrá modificarse por el alta o baja de vehículos que indique "EL MUNICIPIO", de acuerdo a lo siguiente:

R.

SEGURO DE AUTOMÓVILES

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Parque vehicular: 340 Unidades (incluyen patrullas), Anexo.

f

7

↙



Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad	
Deducibles Daños Materiales:	5%
Deducible Robo Total:	10%
Límite Máximo de Responsabilidad	
	Valor Comercial al momento del Siniestro o valor expresado de la suma asegurada en el listado correspondiente, incluyendo el valor del equipo especial, adaptación y blindaje.
Daños Materiales y Robo:	
R. C. Legal Daños y Terceros:	\$4'000,000.00
Gastos Médicos Ocupantes:	\$500,000.00 \$900,000 Suburbans o similares L. U. C. por Evento
Defensa Jurídica y Fianza:	\$ 4'000,000.00
Protección Auxiliar: Amparada	

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

“A” Amplia, “L” Limitada, “R. C.” Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

SEGURO DE CAMIONES Y PICK UP

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.



Parque vehicular: 228 Unidades (incluyen patrullas y remolques), Anexo.

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad	
Deducibles Daños Materiales:	5%
Deducible Robo Total:	10%
	Límite Máximo de Responsabilidad
Daños Materiales y Robo:	Valor Comercial al momento del Siniestro o valor expresado de la suma asegurada en el listado correspondiente, incluyendo el valor del equipo especial, adaptación y blindaje.
R. C. Legal Daños a Terceros:	\$4'000,000.00
Gastos Médicos Ocupantes:	\$500,000.00
Gastos Médicos Ocupantes Granaderas:	\$500,000.00 L. U. C. por Evento
Defensa Jurídica y Fianza:	\$4'000,000.00
Daños por la Carga:	Tipo "B" Protección Auxiliar: Amparada

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

"A" Amplia, "L" Limitada, "R. C." Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

SEGURO DE MOTOCICLETAS

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.



Parque vehicular: 61 Unidades, Anexo.

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad	
Deducibles Daños Materiales:	5%
Deducible Robo Total:	10%
Límite Máximo de Responsabilidad	
	Valor Especificado en el archivo o valor expresado de la suma asegurada en el listado correspondiente, incluyendo el valor del equipo especial, adaptación y blindaje.
Daños Materiales y Robo:	
R. C. Legal Daños a Terceros:	\$4'000,000.00
Gastos Médicos Ocupantes:	\$100,000.00 L. U. C. por Evento
Defensa Jurídica y Fianza:	\$4'000,000.00 Protección Auxiliar: Amparada

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

“A” Amplia, “L” Limitada, “R. C.” Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

SEGUNDA.- PRIMA.- “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar por las pólizas descritas en la Cláusula anterior, la cantidad de \$9'494,709.00 (Nueve millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos nueve pesos 00/100 M.N.) incluyendo I.V.A., Recargo y Derecho de Póliza.



“LA ASEGURADORA” se obliga a incluir dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil todas las adaptaciones hechas a cualquier Vehículo Oficial. Ambas Partes acuerdan que los precios de cada vehículo, son los que se encuentran detallados en el Anexo del presente contrato, en la inteligencia de que el presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que en los movimientos de las altas durante la vigencia de las pólizas, se respetarán las primas y/o tarifas de la propuesta original, de tal manera que no se reconocerá a “LA ASEGURADORA” ajuste alguno de los precios de los servicios. La prima total podrá modificarse según el alta o baja de vehículos.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- “EL MUNICIPIO” se obliga a efectuar el pago de los conceptos de aseguramiento, descrito en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en forma trimestral, previo cumplimiento a la entrega de las pólizas y que éstas cumplan satisfactoriamente lo solicitado, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) “LA ASEGURADORA” entregará las pólizas en un tiempo no mayor a 30-treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la vigencia de las pólizas; dichas pólizas deberán ser entregadas subdivididas y separadas por póliza, dependencia y departamento sobre la base de sus claves mayor o menor, en original y dos copias

b) “LA ASEGURADORA” entregará en la Dirección de Patrimonio de este municipio las facturas, a las cuales se deberá anexar la constancia de recepción de las pólizas conforme al tiempo, lugar y condiciones de entrega.

c) Dentro de los siguientes 5-cinco días hábiles a partir de la recepción de las facturas, se llevará a cabo la verificación de la recepción de las pólizas y de la consignación de los datos en la documentación, tales como: certificado de recepción satisfactoria de las pólizas, servicios, requisitos fiscales, la descripción de los servicios, cálculos, precios unitarios, etc.

d) Si los datos son correctos se continuará y concluirá con el pago de los servicios en un término de 8-ocho días hábiles, posteriores al ingreso del trámite de pago ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería de “EL MUNICIPIO”. La factura deberá contener el sello de recibido, con los datos del funcionario autorizado para tal efecto, deberá adjuntar folio de surtido, generado por el sistema al momento de recibir los bienes objeto de la licitación, así como la validación de la misma.

En caso de que existan errores en las pólizas, “EL MUNICIPIO”, a través de su Dirección de Patrimonio devolverá la documentación a “LA ASEGURADORA”



para que se subsanen los errores y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, el cual se computará a partir de la fecha de presentación de la información corregida.

Ambas Partes acuerdan que el pago se efectuará de acuerdo a la forma establecida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO", ubicada en el Palacio Municipal, sito en el cruce de las calles de Juárez y Libertad, Segundo Piso.

En el primer pago trimestral se deberá incluir el pago total relativo al Derecho de Póliza, el cual asciende a la cantidad de \$226,440.00 (Doscientos veintiséis mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en virtud de que los pagos fraccionados de la prima neta, son independientes a los gastos de expedición de las pólizas.

CUARTA.- PLAZO DE PAGO DE SINIESTRO.- Ambas Partes acuerdan que los plazos de pago a que se obliga "LA ASEGURADORA", serán los siguientes:

- En pérdidas totales y robo total: 5-cinco días hábiles a partir de la fecha en que "LA ASEGURADORA" entregue el documento en el que se hace constar la entrega de documentos para el trámite. "LA ASEGURADORA" cumple con el plazo anterior desde la fecha de expedición de la hoja de finiquito de pago a "EL MUNICIPIO" por pérdida total o robo total.
- Trámites de endoso, altas, bajas o modificaciones de pólizas, y/o expedición de reportes: 5-cinco días hábiles a partir de que "LA ASEGURADORA" quede notificada de la solicitud respectiva. Independientemente de lo anterior, la cobertura de los trámites de altas y bajas de pólizas surtirán efectos a partir de la fecha de notificación del trámite a "LA ASEGURADORA". Tratándose de trámites de modificaciones de pólizas la vigencia de cobertura no sufrirá modificaciones.
- Carta Cobertura: 2-dos días hábiles a partir de que "LA ASEGURADORA" quede notificada de la solicitud respectiva.

QUINTA.- ESTIPULACIONES OBLIGATORIAS DEL CONTRATO.- Las estipulaciones de carácter obligatorio del presente contrato son las establecidas en el cuerpo de las Cláusulas de este instrumento jurídico y sus Anexos, y por lo tanto, "LA ASEGURADORA" se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido u ofrecido a favor de "EL MUNICIPIO", e incluso que las mismas prevalezcan por encima de las condiciones generales de "LA ASEGURADORA".



Así mismo, será aplicable la póliza de los vehículos residentes, aportada por "LA ASEGURADORA", únicamente en lo no previsto en el presente contrato y sus Anexos.

SEXTA.- PRECIO DE LAS PÓLIZAS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a mantener los precios ofrecidos, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato; los precios individualizados de cada uno de los conceptos y de los elementos que los integran y a no incluir costos adicionales por razón de gastos no presupuestados o por cualquier otra causa no establecida en el presente instrumento. En caso del alta de vehículos, las Partes acuerdan que la prima individual del vehículo que se dé de alta por "EL MUNICIPIO", será aquél aplicable a las unidades que cuenten con las mismas características, de lo contrario, se aplicará la prima que señale "LA ASEGURADORA", previa autorización de "EL MUNICIPIO" por conducto de su Dirección de Patrimonio Municipal.

SÉPTIMA.- VALOR DE LAS UNIDADES ASEGURADAS.- Ambas Partes acuerdan que el valor de las unidades aseguradas será el valor comercial con que cuente la unidad al momento del siniestro, para ello se tomará en cuenta la guía "EBC" y "AUTOMETRICA" la que sea mayor, salvo aquellos vehículos a los cuales se les haya establecido una suma asegurada específica misma que se encuentra definida en la columna "SUMA ASEGURADA" del Anexo el cual se adjunta al presente instrumento como parte integrante del mismo y en caso de altas de vehículos, ambas Partes fijarán el valor de la unidad que pretenda asegurarse.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y cualquier otra contribución, Federal, Estatal o Municipal, que se derive de la prestación de los servicios de este contrato estará a cargo de "LA ASEGURADORA"; "EL MUNICIPIO" sólo deberá cubrir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las Leyes Fiscales, así como los derechos de póliza.

NOVENA.- PERMISOS Y LICENCIAS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a asumir directamente la responsabilidad total por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar a efecto la prestación de los servicios que se realizarán y en caso de que al proporcionar el servicio, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes queda obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA.- ESQUEMAS DE SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a sujetarse a la supervisión e inspección física que en todo tiempo realice "EL MUNICIPIO" para el adecuado cumplimiento de este



contrato, sin que ello implique liberación de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" en la realización de la calidad de los servicios. La supervisión e inspección que ejercerá "EL MUNICIPIO" será a través de su Dirección de Patrimonio. Así mismo, "LA ASEGURADORA" deberá asignar un supervisor, para un mejor control de los siniestros.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "LA ASEGURADORA" deberá garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato, mediante póliza de fianza emitida por una institución de fianzas debidamente constituida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Dicha póliza deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10-diez días naturales siguientes a la formalización del contrato, salvo que la entrega de los bienes se realice dentro del citado plazo y por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de la Ley.

La póliza de fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- b) Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a autorizar que se cancele la garantía, mediante escrito otorgado a "LA ASEGURADORA", una vez que éste demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas a través de este instrumento jurídico y se concluya la vigencia de los servicios objetos del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA EN IMPORTACIÓN.- "LA ASEGURADORA" garantiza a "EL MUNICIPIO", tratándose de bienes o artículos de procedencia extranjera utilizados por "EL MUNICIPIO" o por terceros en resarcimiento de daños, su legal estancia en Territorio Nacional, por haberse llevado a cabo su importación conforme a las disposiciones aduaneras del País, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN Y TRANSMISIÓN.- "LA ASEGURADORA" se obliga a la prestación íntegra de los servicios objeto del presente instrumento jurídico. Tratándose de resarcimiento de daños, podrá llevarse a cabo a través de terceros. No obstante lo anterior, "LA ASEGURADORA" se obliga a que los derechos y obligaciones a su cargo no podrán ser subcontratados, cedidos,



vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en este contrato.

En cualquier caso de subcontratación, "LA ASEGURADORA" se obliga a dar seguimiento a lo relativo a la compostura y entrega de los bienes, en su caso, a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA QUINTA.- ASISTENCIA LEGAL.- "LA ASEGURADORA", a su costa, se obliga a brindar a "EL MUNICIPIO" la Asistencia Legal requerida para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Queda expresamente convenido que "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, se le exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSIVA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA LEGAL.- "LA ASEGURADORA" se obliga a asumir cualquier responsabilidad que se derive por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Asistencia Legal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CABINA DE ATENCIÓN A SINIESTROS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a tener una cabina de atención a siniestros las 24-veinticuatro horas del día los 365-trescientos sesenta y cinco días del año.

DÉCIMA OCTAVA.- CENTROS DE VALUACIÓN Y TALLERES DE SERVICIO.- "LA ASEGURADORA" se obliga a poner al servicio de "EL MUNICIPIO" sus Centros de Valuación, así como a mantener durante toda la vigencia del presente contrato los talleres de apoyo para atención a siniestros.

DÉCIMA NOVENA.- DEDUCIBLES.- Las Partes convienen que no se pagará deducible cuando haya un tercero responsable plenamente identificado por una autoridad competente, entendiéndose por éste al personal del Departamento de Tránsito, Policía de Caminos y/o Ministerio Público, según sea el caso.

Este aplicará únicamente sobre el bien afectado, ya sea el vehículo o el equipo adicional o sus adaptaciones.

VIGÉSIMA.- EQUIPO ESPECIAL.- El equipo especial del vehículo asegurado quedará amparado en forma automática hasta la suma de \$40,000.00 (Cuarenta mil



pesos 00/100 M. N.) sin costo alguno, el excedente se cobrará con el costo normal que aparezca en sistema en cobertura amplia o limitada, según el caso.

Se entenderá como Equipo Especial, aquél que se incorpore al vehículo posterior a la venta de la agencia y no esté especificado en la factura de la misma; en lo que a la Suma Asegurada adicional se refiere el deducible que se aplicará será el mismo de Daños Materiales o Robo Total.

Para la comprobación de dicho equipo es necesario presentar la factura fiscal del bien adquirido y la verificación de la factura de origen (agencia) para determinar la procedencia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DICTÁMEN DE PÉRDIDA TOTAL.- Quedará a opción del asegurado el determinar si el vehículo se considerará pérdida total cuando el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango del 50% al 75% del valor comercial de la unidad o el valor expresado como suma asegurada incluyendo valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje al momento del siniestro.

En el caso de que el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango de 75% o más del valor comercial de la unidad, o el valor expresado como suma asegurada incluyendo valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje se decretará automáticamente la pérdida total.

En ambos casos se devolverá al asegurado el importe correspondiente a las primas no devengadas de las coberturas no utilizadas durante el siniestro de pérdida total.

En el caso de siniestros con dictamen de pérdida total y en los que se vean involucrados vehículos en los que al Municipio no le sea posible localizar la factura original, se conviene que la indemnización será de la siguiente forma:

a) Daños Materiales: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad restándole a esta cantidad, el valor de la recuperación o salvamento, quedando la unidad a cargo de "EL MUNICIPIO" para su reparación o venta.

b) Robo Total: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad, sin restarle a esta cantidad el valor de la recuperación o salvamento, en caso de que la compañía aseguradora recupere la unidad indemnizada, ésta podrá optar por regresarla a "EL MUNICIPIO" en las mismas condiciones en que se encontraba antes del robo y recuperar la indemnización realizada con anterioridad.



VIGÉSIMA SEGUNDA.- VALOR COMERCIAL EN PÉRDIDAS PARCIALES Y TOTALES.- El valor comercial del vehículo se determinará a la fecha del siniestro, de acuerdo al valor de venta que aparezca en las Guías "EBC" y "AUTOMETRICA" la que sea mayor, lo anterior será considerado para la determinación del deducible correspondiente (aplicación del porcentaje contratado), así como para la determinación de la indemnización respectiva. A excepción de aquellos vehículos a los que se les asigne una suma asegurada en relación al Anexo del presente contrato. El procedimiento anterior, se aplicará tanto en Pérdidas Parciales como en Pérdidas Totales.

VIGÉSIMA TERCERA.- ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.- Todas las adaptaciones y/o conversiones de las unidades se consideran aseguradas y amparadas para los daños que ocasionen en responsabilidad civil, así como los daños materiales que sufran si se ha contratado la cobertura amplia en la unidad asegurada.

El deducible que se aplicará en estos casos será el que corresponda a la cobertura afectada, independientemente de que el vehículo se encuentre ejecutando maniobras de carga y descarga o al estar detenido realizando labores para las que fue adaptado.

VIGÉSIMA CUARTA.- TALLERES DE APOYO.- Se podrá utilizar los talleres de apoyo para aquellos casos en los que los daños no rebasen el deducible contratado, respetando los presupuestos de valuación otorgados por "LA ASEGURADORA".

VIGÉSIMA QUINTA.- LICENCIAS DE CONDUCIR.- Mediante este contrato se establece que no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza quedan amparados los siniestros en los que se vean involucrados conductores que carezcan de licencia de conducir, siempre y cuando su edad sea mayor o igual a 18 años.

VIGÉSIMA SEXTA.- ABUSO DE CONFIANZA.- Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de los riesgos contratados quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dichos vehículos hayan sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS MÉDICOS OCUPANTES EN CAMIONETAS Y CARGO VAN (GRANADERAS).- Se establece que las Cargo Van, así como la caseta ubicada atrás de la cabina, diseñada para el transporte de personas quedan incluidas en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes que resulten con lesiones,



accidente o caída de la unidad con una Suma Asegurada de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) por evento en adición a la establecida en el formato de cotización.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PENSIONES.- “LA ASEGURADORA” se compromete a cubrir los gastos que se llegarán a generar por concepto de pensión hasta la fecha de liberación del vehículo, quedando excluidos los pagos por concepto de multas o sanciones impuestos por la autoridad.

“LA ASEGURADORA” pagará los gastos de derecho de piso y/o pensiones de los depósitos de vehículos (corralones) siempre y cuando el retraso en la salida de los mismos, no sea imputable directamente al asegurado.

“LA ASEGURADORA” cubrirá los gastos de derecho de piso y/o pensiones de los depósitos propios de la compañía, para los casos de vehículos que han sido declarados como pérdida total y que se encuentren en trámite para la baja de placas, ante la autoridad competente.

VIGÉSIMA NOVENA.- DAÑOS OCASIONADOS POR ROBO.- “LA ASEGURADORA” se obliga a amparar también los Daños Materiales ocasionados al vehículo como consecuencia de robo o intento del mismo, aplicando el deducible de Daños Materiales.

Queda también amparado el caso donde el vehículo desapareció en su totalidad y el cual posteriormente fue localizado con daños y faltantes, soportando lo anterior con las denuncias correspondientes.

Los Daños Materiales directos que sufra en su interior el vehículo asegurado, a consecuencia de un robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios o equipo especial instalados en el interior del mismo.

El robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo o sun roof) con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo asegurado, aplicando el deducible de cristales, así como los daños directos a la carrocería que sufra el vehículo a consecuencia del robo o intento de robo del cristal.

TRIGÉSIMA.- SALVEDADES.- No será causa de exclusión el siniestro que suceda a cualquier vehículo asegurado cuando el conductor de éste sea determinado por la autoridad correspondiente con aliento alcohólico, o bien que esta misma dictamine que se encontraba en estado de ebriedad.



TRIGÉSIMA PRIMERA.- ASISTENCIA LEGAL Y FIANZA.- Esta cobertura operará independientemente de que se esté afectando o no una cobertura contratada en la póliza y/o que los pasajeros sean los que resulten lesionados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VEHÍCULOS DE NUEVA ADQUISICIÓN.- Se conviene en dar cobertura automática por 30-treinta días, bajo la cobertura establecida al inicio de la póliza, para todas las unidades de nueva adquisición o arrendamiento a partir de la fecha de recepción por parte de "EL MUNICIPIO" o sus dependencias, tiempo máximo en el cual deberán ser dados de alta mediante orden de trabajo correspondiente.

TRIGÉSIMA TERCERA.- REPOSICIÓN DE PIEZAS.- En siniestros parciales de vehículos hasta 3-tres años de antigüedad, la reposición de piezas deberán de ser originales nuevas. En el caso de vehículos más antiguos, de no encontrarse una pieza en un plazo no mayor de 15-quince días, la reposición se hará con piezas nuevas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- ACUMULADORES Y LLANTAS.- Manifiesta "LA ASEGURADORA" que tratándose de acumuladores, se indemnizará al valor comercial del siniestro sin ajustes por depreciación o inflación. En cuanto a la reposición de llantas, se considerara el desgaste por el uso de las mismas.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DAÑOS OCASIONADOS ENTRE SÍ POR VEHÍCULOS ASEGURADOS.- Las Partes establecen que todos los daños materiales por colisión que se ocasionen entre sí dos (2) o más vehículos asegurados de "EL MUNICIPIO" en los predios o fuera de éstos, quedarán cubiertos aplicando el deducible correspondiente al vehículo responsable.

TRIGÉSIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL GRÚAS.- Las Partes convienen en que quedarán amparados dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil los daños ocasionados por y/a los vehículos que estén siendo remolcados arrastrados o cargados en la plataforma, así como durante las maniobras de carga y descarga. Lo anterior es aplicable a grúas y vehículos con dispositivos o mecanismos para realizar las actividades anteriormente descritas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO.- En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, "LA ASEGURADORA" se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija "EL MUNICIPIO". El límite máximo de esta prestación será el equivalente a 65 UMA's por evento.



TRIGÉSIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL DE VIAJERO PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS (40 PASAJEROS).- En la Responsabilidad Civil de viajero para vehículos de pasajeros, la suma asegurada por pasajero será de 5,000 UMA's.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REMOLQUES.- Los daños materiales y/o lesiones corporales o la muerte a terceros que cause el remolque mientras sea arrastrado por el vehículo asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

CUADRAGÉSIMA.- DESBIELAMIENTO OCASIONADO POR INUNDACIÓN.- Las Partes convienen en que quedarán amparados los daños que sufra la unidad por desbielamiento ocasionado por inundación cualquiera que sea su causa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- ERRORES Y OMISIONES.- Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental de algún vehículo propiedad o en arrendamiento de "EL MUNICIPIO", o algún error u omisión en la descripción y/o número de serie o valor del mismo, no perjudicará los intereses de "EL MUNICIPIO", ya que es intención de la póliza contratada dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por tanto, cualquier error u omisión accidental de los señalados, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

Para este caso se deberá entender que es intención de "EL MUNICIPIO" tener protegidas todas sus unidades en función del criterio de aseguramiento establecido, por lo que en caso de ocurrir algún siniestro y no encontrarse el vehículo enlistado entre las unidades aseguradas, éste deberá quedar protegido, teniendo "LA ASEGURADORA" el derecho de cobrar la prima retroactiva correspondiente.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- REPORTE MENSUAL DE SINIESTRALIDAD.- "LA ASEGURADORA" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO", Carta compromiso mediante la cual se obliga a lo siguiente:

- a).- Presentar reporte mensual de siniestralidad detallado dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, incluyendo:

CAMPOS DE SINIESTRALIDAD

- Póliza
- Siniestro número
- Fecha de ocurrido



- Fecha de reporte
- Ubicación del siniestro
- Nombre del conductor
- Responsable/Afectado
- Breve descripción del siniestro
- Estimación inicial DM
- Estimación inicial RT
- Estimación inicial RC
- Estimación inicial GM
- Pagos efectuados DM
- Pagos efectuados RT
- Pagos efectuados RC
- Pagos efectuados GM
- Saldo (reserva abierta)
- Costo total del siniestro
- Recuperaciones
- Salvamentos

(Sólo los campos que apliquen según el tipo de siniestro).

- b) Asignar a un supervisor para un mejor control de los siniestros.
- c) Todos los deducibles que correspondan según la cobertura afectada que tenga que cubrir "EL MUNICIPIO", serán liquidados directamente a "LA ASEGURADORA" previa presentación del recibo correspondiente.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.- Quedarán cubiertos los daños a terceros en sus bienes o personas ocasionados por la carga tipo "B" que esté siendo transportada tanto en el vehículo como en el remolque mientras sea arrastrado por el vehículo asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin. En forma adicional también quedará amparada la cobertura de daños ocasionados por la carga tipo "C", para las unidades que se especifican en el listado proporcionado.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- VANDALISMO.- Quedan amparados los daños materiales que sufra cualquier vehículo de "EL MUNICIPIO" por actos vandálicos o de personas mal intencionadas, aplicándose el deducible de daños materiales.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- SUBROGACIÓN DE DERECHOS.- "LA ASEGURADORA" no hará uso del derecho de subrogación que establecen las



Condiciones Generales de la Póliza, en contra de cualquier empresa que sea Afiliada, Subsidiaria o Dependiente de "EL MUNICIPIO", incluyendo los empleados de la misma.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- Las Partes convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2019-dos mil diecinueve, para concluir a las 12:00 horas del día 31-treinta y uno de julio de 2020-dos mil veinte, independientemente del momento en que sea entregada la póliza a "EL MUNICIPIO", en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- GARANTÍA POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN Y VICIOS OCULTOS.- "LA ASEGURADORA" se obliga con "EL MUNICIPIO" a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, servicios y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de la misma manera se compromete a solucionar cualquier problema que se presente con "EL MUNICIPIO".

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- RESCISIÓN.- El presente contrato podrá rescindirse cuando "LA ASEGURADORA" incumpla con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento; "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Adquisiciones rescindirá administrativamente, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PÓLIZAS POR VEHÍCULO.- Ambas Partes convienen que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminada en forma anticipada alguna o algunas pólizas de seguro de sus vehículos por así convenir a sus intereses, sin ninguna responsabilidad, siendo suficiente con que "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Patrimonio Municipal extienda un escrito manifestando su deseo a "LA ASEGURADORA".

QUINCUAGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Adquisiciones podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.- Se aplicará una pena convencional a "LA ASEGURADORA" en el caso de no hacer la entrega inmediata de las pólizas objeto del presente contrato, consistente en una pena convencional de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por día y por producto no entregado,



misma que será deducida de las facturas pendientes por pagar a "LA ASEGURADORA", independientemente de que "EL MUNICIPIO" opte por hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato otorgada. En el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización, de la sanción por cancelación a que hace referencia el párrafo anterior, toda vez que se deberá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 99 del Reglamento de la Ley.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "EL MUNICIPIO" y "LA ASEGURADORA", así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados que "LA ASEGURADORA" pudiera necesitar para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, ni solidario, ni tampoco intermediario, ya sea de carácter individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen.

"LA ASEGURADORA", se obliga a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en contra de "EL MUNICIPIO" por parte de sus empleados, así como a pagarle el 100% de todos y cada uno de los gastos que hubiese efectuado con motivo o como consecuencia de la demanda o reclamación derivado de este contrato, ello sin perjuicio de las obligaciones y demás estipulaciones señaladas en el presente instrumento jurídico.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.- En caso de incumplimiento en la prestación del servicio objeto del presente contrato, o en los plazos establecidos u ofrecidos para los pagos a cargo de "LA ASEGURADORA" o por el incumplimiento de las garantías de servicio; "EL MUNICIPIO" hará efectiva la garantía consignada en su favor en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija en este

70.



instrumento jurídico. Además si se rescinde administrativamente el presente contrato, debiéndose considerar la parte proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- ASISTENCIA VIAL O ASISTENCIA EN EL CAMINO.- Todas las unidades deberán tener la cobertura de asistencia vial o asistencia en el camino.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- AGENCIAS DE DISTRIBUCIÓN DE VEHÍCULOS IMPORTADOS Y/O NACIONALES.- Para los vehículos importados y/o nacionales modelos 2017, 2018, 2019 y 2020, amparados en la flotilla, en caso de siniestros que amerite reparación, ésta será en las agencias de distribución de este tipo de vehículos, siempre y cuando las agencias en cuestión tengan convenio con "LA ASEGURADORA".

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- AGRAVACIÓN DE RIESGOS.- Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de los riesgos contratados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dichos daños sean causados por la negligencia del conductor y que sean clasificados como agravación de riesgos.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- SINIESTRALIDAD.- "LA ASEGURADORA" deberá entregar a más tardar 60-sesenta días previos a la terminación de vigencia de la póliza, la información correspondiente a la siniestralidad de los primeros 10-diez meses de vigencia de la póliza, además de la información señalada en la Cláusula Cuadragésima Segunda del presente contrato, en formato electrónico (Excel), éste deberá ser entregado mediante cuadros resumen y gráficas.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES.- Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE.- Se requerirá la emisión de endosos de Beneficiario Preferente para aquellos vehículos que siendo arrendados se aseguran como propios, debiendo considerar el I.V.A. en la indemnización de estas unidades en caso de pérdida total por Robo o Daños Materiales.

SEXAGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN.- Ambas partes acuerdan que para la interpretación del presente Contrato, entre "EL MUNICIPIO" y "LA ASEGURADORA", se atenderá en el orden establecido en las Cláusulas Quinta y



Quincuagésima Quinta, resolviéndose de común acuerdo en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, las Partes se someterán expresamente a los Tribunales competentes del Estado de Nuevo León, que serán los únicos que podrán conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente contrato, renunciando a cualquier fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE SU LECTURA, QUE EN SU TEXTO CONTIENE LA EXPRESIÓN EXACTA DE SU LIBRE VOLUNTAD, POR LO QUE NO EXISTEN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO COMO ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE O CUALQUIER OTRO QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRIPLICADO, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA, GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL DÍA 15-QUINCE DE JULIO DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.

“EL MUNICIPIO”

C. MIGUEL BERNARDO TREVIÑO DE HOYOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JOSÉ DAVALOS SILLER
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

C. ROSA MARÍA HINOJOSA MARTÍNEZ
SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERA

JK



C. LAURA LETICIA LOZANO VILLALOBOS
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

“LA ASEGURADORA”
“QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS”,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

C. MANUEL CABRERA MORLAN
APODERADO GENERAL

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PÓLIZAS DE VEHÍCULOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, Y “QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE./DGAJ/GMR/RCCH/GATZ.

Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-18/2019
relativo a la "Contratación de seguros de vehículos"

"Seguros de vehículos"

Anexo N° 1 "Condiciones Especiales para la Flotilla"

1. DEDUCIBLES.

No se pagará Deducible cuando haya un tercero responsable plenamente identificado por una autoridad competente, entendiéndose por ésta, al personal del Departamento de Transito, Policía de Caminos y/o Ministerio Publico, según sea el caso.

Este aplicará únicamente sobre el bien afectado, ya sea el vehículo o el equipo adicional o sus adaptaciones.

2. EQUIPO ESPECIAL.

Quedará amparado en forma automática el equipo especial del vehículo asegurado hasta la suma de \$40,000.00 M.N. sin costo alguno, el excedente se cobrará con el costo normal que aparezca en nuestro sistema en cobertura amplia o limitada según el caso.

Se entenderá como Equipo Especial aquel que se incorpore al vehículo posterior a la venta de la agencia y no esté especificado en la factura de la misma, en lo que a la Suma Asegurada adicional se refiere, el Deducible que se aplicará será el mismo de Daños Materiales o Robo Total.

Para la comprobación de dicho equipo, es necesario presentar la factura fiscal del bien adquirido y la verificación de la factura de origen (agencia) para determinar la procedencia.

3. DICTAMEN DE PÉRDIDA TOTAL.

Quedará a opción del asegurado el determinar si el vehículo se considerará pérdida total, cuando el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango del 50% al 75% del valor comercial de la unidad o el valor expresado como suma asegurada, incluyendo valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje al momento del siniestro.

En el caso de que el costo de la reparación del daño se encuentre en un rango de 75% o más del valor comercial de la unidad o el valor expresado como suma asegurada incluyendo el valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje, se considerará pérdida total, sin embargo, el asegurado siempre tendrá la opción de pago de daños si así lo considera conveniente.

En ambos casos se devolverá al asegurado el importe correspondiente a las primas no devengadas de las coberturas no utilizadas durante el siniestro de pérdida total.

En el caso de siniestros con dictamen de pérdida total y en los que se vean involucrados vehículos en los que al Municipio no le sea posible localizar la factura original, se conviene que la indemnización será de la siguiente forma:

- a) Daños Materiales: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad

restándole a esta cantidad, el valor de la recuperación o salvamento, quedando la unidad a cargo del Municipio para su reparación o venta.

b) Robo Total: Se indemnizará al 100% del valor comercial de la unidad, sin restarle a ésta cantidad el valor de la recuperación o salvamento, en caso de que la compañía aseguradora recupere la unidad indemnizada, ésta podrá optar por regresarla al Municipio en las mismas condiciones en que se encontraba antes del robo y recuperar la indemnización realizada con anterioridad.

4. VALOR COMERCIAL EN PÉRDIDAS PARCIALES Y/O TOTALES.

El valor comercial del vehículo se determinará a la fecha del siniestro, de acuerdo al valor de venta que aparezca en las Guías "EBC" y "AUTOMETRICA" la que sea mayor, lo anterior será considerado para la determinación del deducible correspondiente (aplicación del porcentaje contratado), así como para la determinación de la indemnización respectiva. A excepción de aquellos vehículos a los que se les asigne una suma asegurada especificada en el archivo "Vehículos flota total al 2019.xls."

El procedimiento anterior, se aplicará tanto en Perdidas Parciales como en Pérdidas Totales.

5. ADAPTACIONES Y/O CONVERSIONES.

Todas las adaptaciones y/o conversiones de las unidades se consideran aseguradas y amparadas para los daños que ocasionen en responsabilidad civil, así como los daños materiales que sufran si se ha contratado la cobertura amplia en la unidad asegurada. El deducible que se aplicará en estos casos será el que corresponda a la cobertura afectada. Independientemente de que el vehículo se encuentre efectuando maniobras de carga y descarga o al estar detenido realizando labores para las que fue adaptado

6. TALLERES DE APOYO.

Se podrá utilizar los talleres de apoyo para aquellos casos en los que el daño no rebase el deducible contratado, respetando los presupuestos de valuación otorgados por la Compañía. Así mismo, la Adjudicataria considerará como taller de apoyo los que en su caso llegue a solicitar la Convocante.

7. LICENCIAS DE CONDUCIR.

Mediante este convenio se establece que no obstante lo establecido en las condiciones generales de la póliza quedan amparados los siniestros en los que se vean involucrados conductores que carezcan de licencia de conducir, siempre y cuando su edad sea mayor ó igual a 18 años.

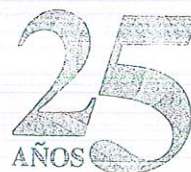
8. ABUSO DE CONFIANZA.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de los riesgos contratados, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dichos vehículos hayan sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza.

9. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES EN CAMIONETAS Y CARGO VAN (GRANADERAS).

Se establece que en las Cargo Van, así como en la caseta ubicada atrás de la cabina, diseñada para el transporte de personas, queda incluida en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes que resulten con lesiones, accidente o caída de la unidad, con una Suma Asegurada de \$500,000.00 por evento, en

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'R.P.']



[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

adición a la establecida en el formato de cotización.

413

10. PENSIONES.

Quedarán cubiertos los gastos que se llegarán a generar por concepto de pensión hasta la fecha de liberación del vehículo, quedando excluidos los pagos por concepto de multas o sanciones impuestos por la autoridad.

La Compañía pagará los gastos de derecho de piso y/o pensiones de los depósitos de vehículos (corralones), siempre y cuando el retraso en la salida de los mismos, no sea imputable directamente al asegurado.

La Compañía cubrirá los gastos de derecho de piso y/o pensiones de los depósitos propios de la compañía, para los casos de vehículos que han sido declarados como pérdida total y que se encuentren en trámite para la baja de placas, ante la autoridad competente.

11. DAÑOS OCASIONADOS POR ROBO.

Quedan amparados también los Daños Materiales ocasionados al vehículo como consecuencia de robo o intento del mismo, aplicando el deducible de Daños Materiales.

Queda también amparado el caso dónde el vehículo desapareció en su totalidad y el cual posteriormente fue localizado con daños y faltantes, soportando lo anterior con las denuncias correspondientes.

Los Daños Materiales directos que sufra en su interior el vehículo asegurado, a consecuencia de un robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios o equipo especial instalados en el interior del mismo.

El robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo o sun roof) con los que el fabricante adapta originalmente el vehículo asegurado, aplicando el deducible de Cristales, así como los daños directos a la carrocería que sufra el vehículo a consecuencia del robo o intento de robo del cristal

12. SALVEDADES.

No será causa de exclusión el siniestro que suceda a cualquier vehículo asegurado cuando el conductor de este sea determinado por la autoridad correspondiente con aliento alcohólico, o bien que esta misma dictamine que se encontraba en estado de ebriedad.

13. ASISTENCIA LEGAL Y FIANZA:

Entendiéndose que dicha cobertura operará independientemente de que se esté afectando o no, una cobertura contratada en la póliza y/o que los pasajeros sean los que resulten lesionados.

14. VEHÍCULOS DE NUEVA ADQUISICIÓN:

Se conviene en dar cobertura automática por 30 días, bajo la cobertura establecida al inicio de la póliza, para todas las unidades de nueva adquisición o Arrendamiento, a partir de la fecha de recepción por parte del Municipio de San Pedro Garza García o sus dependencias, tiempo máximo en el cual deberán ser dados de alta mediante orden de trabajo correspondiente.

[Handwritten signature and initials on the right margin]

[Handwritten mark on the left margin]

[Handwritten mark on the left margin]

15. REPOSICIÓN DE PIEZAS.

En siniestros parciales de vehículos hasta 3 años de antigüedad, la reposición de piezas deberán de ser originales nuevas. En el caso de vehículos más antiguos, de no encontrarse una pieza en un plazo no mayor de 15 días, la reposición se hará con piezas nuevas.

414

16. ACUMULADORES Y LLANTAS.

Tratándose de acumuladores, se indemnizara al valor comercial del siniestro sin ajustes por depreciación o inflación. En cuanto a la reposición de llantas, se considerará el desgaste por el uso de las mismas.

17. DAÑOS OCASIONADOS ENTRE SÍ POR VEHÍCULOS DEL ASEGURADO:

Queda establecido que todos los daños materiales por colisión que se ocasionen entre sí dos (2) ó más vehículos asegurados del grupo, en los predios o fuera de estos, quedarán cubiertos aplicando el deducible correspondiente al vehículo responsable.

18. RESPONSABILIDAD CIVIL GRÚAS

Quedarán amparados dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil, los daños ocasionados por y/a los vehículos que estén siendo remolcados, arrastrados o cargados en la plataforma, así como durante las maniobras de carga y descarga. Lo anterior es aplicable a grúas y vehículos con dispositivos o mecanismos para realizar las actividades anteriormente descritas.

19. REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO.

En caso de que el vehículo no pudiera circular por avería o accidente, la aseguradora se hará cargo de su remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será el equivalente a 65 UMA's por evento.

20. RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJERO PARA VEHÍCULOS DE PASAJEROS (40 PASAJEROS)

La Suma asegurada será de 5,000.00 UMA por pasajero

21. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA REMOLQUES.

Los Daños Materiales y/o lesiones corporales o la muerte a terceros que cause el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin.

22. DESBIELAMIENTO OCASIONADO POR INUNDACIÓN CUALESQUIERA QUE SEA SU CAUSA.

No se aplicará demerito alguno en caso de sustitución de motor completo

23. ERRORES Y OMISIONES.

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental al asegurar algún vehículo propiedad o en arrendamiento del contratante, o algún error u omisión en la descripción y/o número de serie o valor del mismo, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de la póliza contratada dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por tanto, cualquier error u omisión accidental de los señalados, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

R.
[Handwritten signature]



25
AÑOS

Aseguramos autos
cuidamos personas

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Para este caso se deberá entender que es intención del Asegurado tener protegidas todas sus unidades en función del criterio de aseguramiento establecido, por lo que en caso de ocurrir algún siniestro y no encontrarse el vehículo enlistado entre las unidades aseguradas, este deberá quedar protegido, teniendo la Compañía el derecho de cobrar la prima retroactiva correspondiente.

24. LA CONCURSANTE DEBERÁ ENTREGAR A LA CONVOCANTE, CARTA COMPROMISO CONTENIENDO LOS SIGUIENTES PUNTOS.

a. Se presentará reporte mensual a la Dirección de Patrimonio y de Adquisiciones de siniestralidad detallado dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente, incluyendo:

CAMPOS DE SINIESTRALIDAD

Póliza	Estimación inicial RC
Siniestro número	Estimación inicial GM
Fecha de ocurrido	Pagos efectuados DM
Fecha de reporte	Pagos efectuados RT
Ubicación del siniestro	Pagos efectuados RC
Nombre del conductor	Pagos efectuados DM
Responsable/afectado	Saldo (reserva abierta)
Breve descripción del siniestro	Costo total del siniestro
Estimación inicial DM	Recuperaciones
Estimación inicial RT	Salvamentos

(Sólo los campos que apliquen según el tipo de siniestro)

- b. Se asignará Supervisor de la concursante para un mejor control de los siniestros.
- c. Todos los deducibles que correspondan según la cobertura afectada que tenga que cubrir la Contratante, serán liquidados directamente a la compañía de seguros previa presentación del recibo correspondiente.

25. DAÑOS OCASIONADOS POR LA CARGA.

Quedarán cubiertos los daños a terceros en sus bienes o personas ocasionados por la carga tipo "B" que esté siendo transportada tanto en el Vehículo como en el remolque, mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para ese fin

En forma adicional se solicita la cobertura de Daños ocasionados por la carga tipo "C" para las unidades que se especifican en el listado proporcionado.

26. VANDALISMO.

Los daños por personas mal intencionadas y/o vandalismo así como cualquier tipo de ataque a los bienes asegurados, quedan amparados en cualquier caso, con deducible de Daños Materiales.

27. PLAZO DE PAGO EN CASO DE SINIESTROS.

Pérdida Total y Robo Total: 6-cinco días hábiles, a partir de la fecha del documento expedido por la Adjudicataria en donde se hace constar la entrega de documentos para el trámite de pago de la pérdida total y/o robo total. La adjudicataria cumple con el plazo anterior desde la fecha de expedición de la hoja de finiquito de pago al asegurado por pérdida total o por robo total.

28. PLAZO DE ENTREGA DE TRÁMITES SOLICITADOS.



Aseguramos autos cuidamos personas

- a. Trámites de endosos de altas, bajas o modificaciones de pólizas, y/o expedición de reportes: 5 días hábiles a partir de la fecha en que la Adjudicataria queda notificada de las solicitudes de trámites de endosos de altas, bajas o modificaciones de pólizas, y/o expedición de reportes. Independientemente de lo anterior, la cobertura de los trámites de altas y bajas de pólizas surtirán efectos a partir de la fecha de notificación del trámite a la Adjudicataria. Tratándose de trámites de modificaciones de pólizas, la vigencia de cobertura no sufrirá modificaciones.
- b. Carta Cobertura: 2 días hábiles a partir de la fecha en que la Adjudicataria queda notificada de la solicitud de la(s) carta(s).

La adjudicataria cumple con los plazos señalados en los incisos a) y b) con la fecha de expedición de la póliza del trámite que corresponda.

29. ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE.

Se requerirá la emisión de endosos de Beneficiario Preferente para aquellos vehículos que siendo arrendados se aseguran como propios, mismos que les serán señalados. Se deberá considerar el I.V.A. en la indemnización de estas unidades en caso de Pérdida Total por Robo o Daños Materiales.

30. ASISTENCIA VIAL O ASISTENCIA EN EL CAMINO.

Todas las unidades deberán de tener la cobertura de Asistencia Vial o Asistencia en el Camino.

31. AGENCIAS DE DISTRIBUCION DE VEHÍCULOS IMPORTADOS Y/O NACIONALES

Para los vehículos importados y/o nacionales modelos 2017, 2018, 2019 y 2020, amparados en la flotilla, en caso de siniestros que amerite reparación, el asegurado podrá solicitar la reparación en las agencias de distribución de éste tipo de vehículos,

32. AGRAVACION DE RIESGOS

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufran los vehículos asegurados a consecuencia de los riesgos contratados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dichos daños sean causados por la negligencia del conductor y que sean clasificados como agravación de riesgos.

33. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establecen las Condiciones Generales de la Póliza, en contra de cualquier empresa que sea Afiliada, Subsidiaria o Dependiente del Grupo, incluyendo los empleados de la misma.

34. PRELACIÓN DE CONDICIONES.

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

ATENTAMENTE

(Nombre y firma de la persona física o representante legal)



Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-18/2019
relativo a la "Contratación de seguros de vehículos"

"Seguros de vehículos"
Anexo N° 2 Seguros de automóviles

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, N. L.
Parque vehicular: 340 Unidades (incluyen patrullas), ver archivo "Vehículos flota total al 2019.xls"

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad	
Deducibles Daños Materiales:	5%
Deducible Robo Total:	10%
Límite Máximo de Responsabilidad	
Daños Materiales y Robo:	Valor Comercial al Momento del Siniestro o valor expresado de la suma asegurada en el listado correspondiente incluyendo el valor del equipo especial, adaptación y blindaje.
R. C. Legal Daños y Terceros:	\$ 4'000,000.00
Gastos Médicos Ocupantes:	\$ 500,000.00 \$900,000.00 Suburbans o similares L. U. C. por evento
Defensa Jurídica y Fianza:	\$ 4'000,000.00
Protección Auxiliar	Amparada

*Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

"A" Amplia, "L" Limitada, "R.C." Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

*En un anexo informar las siguientes características: **Condiciones Generales de la Póliza.**

La convocante se reserva el derecho de modificar las coberturas solicitadas durante la vigencia de la póliza y/o contrato; en caso de un aumento en la cobertura de la póliza, la convocante podrá reconocer un aumento en el costo de la póliza. En caso de una disminución en la cobertura de la póliza, la adjudicataria deberá disminuir el costo de la póliza.

ATENTAMENTE

Lic. Manuel Cabrera Morlan

Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-18/2019
relativo a la "Contratación de seguros de vehículos"

"Seguros de vehículos".

Anexo N° 3 "Seguros de camiones y pick up"

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, N. L.

Parque vehicular: 228 Unidades (incluyen patrullas y remolques), ver archivo "Vehículos flota total al 2019.xls"

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad	
Deducibles Daños Materiales:	5%
Deducible Robo Total:	10%
Límite Máximo de Responsabilidad	
Daños Materiales y Robo:	Momento del Siniestro o valor expresado de suma asegurada en el listado correspondiente incluyendo el valor del equipo especial, adaptaciones y blindaje.
Valor Comercial al	
R. C. Legal Daños a Terceros:	\$
4'000,000.00	
Gastos Médicos Ocupantes:	\$ 500,000.00
Gastos Médicos Ocupantes Granaderas:	\$ 500,000.00 L. U. C. por Evento
Defensa Jurídica y Fianza:	\$ 4'000,000.00
Daños por la Carga:	Tipo "B"
Protección Auxiliar	Amparada

*Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

"A" Amplia, "L" Limitada, "R.C." Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

*En un anexo informar las siguientes características: **Condiciones Generales de la Póliza.**

La convocante se reserva el derecho de modificar las coberturas solicitadas durante la vigencia de la póliza y/o contrato; en caso de un aumento en la cobertura de la póliza, la convocante podrá reconocer un aumento en el costo de la póliza. En caso de una disminución en la cobertura de la póliza, la adjudicataria deberá disminuir el costo de la póliza.

ATENCIÓN

Lic. Manuel Cabrera Morlan

Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-18/2019
relativo a la "Contratación de seguros de vehículos"

"Seguros de vehículos".
Anexo N° 4 "Seguros de motocicletas"

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, N. L.
Parque vehicular: 61 Unidades, ver en el archivo "Vehículos flota total al 2019.xls"

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad	
Deducibles Daños Materiales:	5%
Deducible Robo Total:	10%
Límite Máximo De Responsabilidad	
Daños Materiales y Robo:	Valor Especificado en el Archivo Anexo o valor expresado de suma asegurada en el listado correspondiente incluyendo el valor de equipo especial, adaptaciones y blindaje.
R. C. Legal Daños a Terceros:	\$ 4'000,000.00
Gastos Médicos Ocupantes:	\$ 100,000.00 L. U. C. por Evento
Defensa Jurídica y Fianza:	\$ 4'000,000.00
Protección Auxiliar	Amparada

*Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

"A" Amplia, "L" Limitada, "R.C." Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
RoboTota	Amparado	Amparado	Excluido
I	Amparado	Amparado	Amparado
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

*En un anexo informar las siguientes características: Condiciones Generales de la Póliza.

La convocante se reserva el derecho de modificar las coberturas solicitadas durante la vigencia de la póliza y/o contrato; en caso de un aumento en la cobertura de la póliza, la convocante podrá reconocer un aumento en el costo de la póliza. En caso de una disminución en la cobertura de la póliza, la adjudicataria deberá disminuir el costo de la póliza.

ATENTAMENTE

Lic. Manuel Cabrera Morlan

Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-18/2019 relativo a la "Contratación de seguros de vehículos"

"Seguros de vehículos".

Anexo N° 5 "Cotización de automóviles"

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, N. L.

Parque vehicular: 340 Unidades (incluyen patrullas), ver archivo "Vehículos flota total al 2019.xls"

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad:

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

"A" Amplia, "L" Limitada, "R.C." Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R.C.
Daños Materiales	Amparad	Excluido	Excluido
Robo Total	o	Amparad	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparad	o	Amparad
Gastos Médicos Ocupantes	o	Amparad	o
Reinstalación Automática	Amparad	o	Amparad

FORMA DE PAGO	TRIMESTRAL
Prima Neta	\$3,427,182
Derecho de Póliza	\$ 114,480
Recargo	\$ 116,524
I. V. A.	\$ 585,310
Prima Total Anual	\$4,243,496

Dividendo a otorgar (opcional): _____

*Las primas antes mencionadas deberán incluir el recargo por pago fraccionado trimestral, desglosando el porcentaje y monto de recargo aplicado.

En un anexo informar las siguientes características:

a. A qué tarifa corresponden los costos expresados en la base de datos, así como cualquier descuento o recargo que se aplica, con la intención de establecer las bases para altas posteriores.

b. **Condiciones** de coberturas adicionales (sin costo) que mejoren la póliza.

c. **Proporcionar** en USB el costo unitario de los vehículos cotizados desglosando Prima Neta, Derecho de póliza, Recargo, IVA y Prima Total

ATENCIÓN

Lic. Manuel Cabrera Morlan



Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-18/2019 relativo a la "Contratación de seguros de vehículos"

**"Seguros de vehículos".
Anexo N° 6 "Cotización de camiones y pick up"**

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, N. L.
Parque vehicular: 228 Unidades (incluyen patrullas y remolques), ver archivo "Vehículos flota total al 2019.xls"

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad:

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

"A" Amplia, "L" Limitada, "R.C." Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

FORMA DE PAGO	TRIMESTRAL
Prima Neta	\$3,654,400
Derecho de Póliza	\$ 89,640
Recargo	\$ 124,250
I. V. A.	\$ 618,926
Prima Total Anual	\$4,487,216

Dividendo a otorgar (opcional): _____

*Las primas antes mencionadas deberán incluir el recargo por pago fraccionado trimestral, desglosando el porcentaje y monto de recargo aplicado.

En un anexo informar las siguientes características:

a. A qué tarifa corresponden los costos expresados en la base de datos, así como cualquier descuento o recargo que se aplica, con la intención de establecer las bases para altas posteriores.

b. **Condiciones** de coberturas adicionales (sin costo) que mejoren la póliza.

c. **Proporcionar** en USB el costo unitario de los vehículos cotizados desglosando Prima Neta, Derecho de póliza, Recargo, IVA y Prima Total.

ATENTAMENTE

Lic. Manuel Cabrera Morlan

Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-18/2019 relativo a la "Contratación de seguros de vehículos"

"Seguros de vehículos".

Anexo N° 7 "Cotización de motocicletas"

Vehículos propiedad de: Municipio de San Pedro Garza García, N. L.

Parque vehicular: 61 Unidades, ver archivo "Vehículos flota total al 2019.xls"

Deducibles y Límites Máximos de Responsabilidad:

Las coberturas a cotizar son las establecidas para cada vehículo en el archivo correspondiente:

"A" Amplia, "L" Limitada, "R.C." Responsabilidad Civil

COBERTURAS	AMPLIA	LIMITADA	R. C.
Daños Materiales	Amparado	Excluido	Excluido
Robo Total	Amparado	Amparado	Excluido
R. C. Legal Daños a Terceros	Amparado	Amparado	Amparado
Gastos Médicos Ocupantes	Amparado	Amparado	Amparado
Reinstalación Automática	Amparado	Amparado	Amparado
Defensa Jurídica y Fianza	Amparado	Amparado	Amparado

FORMA DE PAGO	TRIMESTRAL
Prima Neta	\$ 615,375
Derecho de Póliza	\$ 22,320
Recargo	\$ 20,923
I. V. A.	\$ 105,379
Prima Total Anual	\$ 763,997

Dividendo a otorgar (opcional): _____

*Las primas antes mencionadas deberán incluir el recargo por pago fraccionado trimestral, desglosando el porcentaje y monto de recargo aplicado.

En un anexo informar las siguientes características:

a. A qué tarifa corresponden los costos expresados en la base de datos, así como cualquier descuento o recargo que se aplica, con la intención de establecer las bases para altas posteriores.

b. **Condiciones** de coberturas adicionales (sin costo) que mejoren la póliza.

c. **Proporcionar** en USB el costo unitario de los vehículos cotizados desglosando Prima Neta, Derecho de póliza, Recargo, IVA y Prima Total.

ATENTAMENTE

Lic. Manuel Cabrera Morlan

Handwritten mark

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Secretaría de Administración

Dirección de Adquisiciones

Concurso por Licitación Pública Nacional Presencial N° SA-DA-CL-18/2019 relativo a la "Contratación de seguros de vehículos"

010

"Seguros de vehículos".
Anexo N° 8 "Resumen de cotizaciones"

Póliza	Prima Neta	Derecho de Póliza	Recargo	I. V. A.	Prima Total
1. Automóviles	\$3,296,305	\$114,480	\$116,524	\$585,310	\$4,243,496
2. Camiones y Pick Up	\$3,518,348	\$89,640	\$124,250	\$618,926	\$4,487,216
3. Motocicletas	\$ 599,331	\$22,320	\$ 20,923	\$105,379	\$ 763,997
TOTAL	\$ 7,413,984	\$226,440	\$ 261,697	\$1,309,615	\$9,494,709

*Las primas antes mencionadas deberán incluir el recargo por pago fraccionado trimestral

Esta propuesta económica considera una comisión para el Agente del 5% sobre la Prima Neta

ATENTAMENTE

Lic. Manuel Cabreña Morlan